

estructura de la zona y a diversas captaciones subterráneas de agua para abastecimiento de varios pueblos de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Ordenación de Explotaciones Sur de Badajoz (Badajoz), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiéndose acordado la actuación de dicho Instituto por Decreto 1233/1976, de 2 de abril.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y de captación de aguas subterráneas queden clasificadas de interés general en el grupo a), por lo que serán de subvención total.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ulti-

mada en julio de 1977. En cuanto a las obras, su iniciación podrá ser durante el cuarto trimestre del presente año y deberán estar terminadas durante el año 1979.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21565 *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de San Pablo de la Moraleja y Honquilana (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1972 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Medina del Campo-Olmedo. Por Decretos de 13 de agosto y 3 de julio de 1971 se acordó la realización de la concentración parcelaria de las zonas de San Pablo de la Moraleja y Honquilana (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Pablo de la Moraleja y Honquilana (Valladolid), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de San Pablo de la Moraleja y Honquilana (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decretos de 13 de agosto y 3 de julio de 1971, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Medina del Campo-Olmedo, de fecha 15 de junio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Medina del Campo-Olmedo, de fecha 15 de junio de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21566 *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de desmanillado y envasado de plátanos de la Cooperativa comarcal del campo «Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA), en Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA), para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos, en Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localiza-

ción industrial en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, previstas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados, entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, impuestos sobre la renta del capital y del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, incluidos en el apartado A, y reconocer el derecho de dicha Cooperativa al señalado en el apartado B, de orden financiero, y, de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión de la subvención mencionada en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 6.443.440 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.288.628 pesetas.

Cuatro.—Señalar un plazo, improrrogable, que finalizará el 15 de diciembre de 1977, para llevar a cabo la instalación de dicho centro y para la obtención en la Delegación de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21567 *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de desmanillado y envasado de plátanos por la Sociedad Cooperativa insular del Campo Frontera va a instalar en Frontera, isla del Hierro (Santa Cruz de Tenerife) y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Insular del Campo Frontera, para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Frontera, Isla del Hierro (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (zonas), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluida en la actividad manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y solicitados por esta Entidad de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión del de libertad de amortización durante el primer quinquenio y reconocer el derecho de los interesados a acudir al crédito oficial y, de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión, en su cuantía máxima, del de reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales y, en las condiciones que más adelante se señalan, de la subvención prevista en el apartado dos.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de ayuda oficial, a la cantidad de 9.728.225 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.945.645 pesetas. Cuatro.—Señalar un plazo, improrrogable, que expirará el 15 de diciembre de 1977, para finalizar las obras e instalaciones de dicho centro y para la obtención de la Delegación de Agricultura de la correspondiente autorización de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21568 ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se desestima la petición de «Productos Lácteos, S. A.» (PROLACSA) para declarar la instalación de una industria láctea comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de los regadíos de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Productos Lácteos, S. A.» para instalar una industria de esterilización de leche y elaboración de otros productos lácteos en Valdeobispo (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por el que se califican en zonas geográficas de preferente localización industrial, las de regadío de la provincia de Cáceres;

Resultando que las industrias de esterilización de leche están calificadas como «Exceptuadas» conforme a lo establecido en el Decreto 231/1971, de 28 de enero, por lo que necesitan la previa autorización de este Ministerio para su instalación;

Considerando que la Administración Pública tiene facultades discrecionales para poder otorgar o denegar los beneficios inherentes a la calificación de zona geográfica de preferente localización industrial para las industrias que estén comprendidas en la misma;

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, así como lo establecido en el apartado quinto, punto dos, de la Orden ministerial de Agricultura de 16 de diciembre de 1964, que desarrolla el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Desestimar la solicitud de «Productos Lácteos, S. A.» para incluir en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria láctea en Valdeobispo (Cáceres), acogiéndose a las ayudas previstas en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por cuanto no se considera conveniente conceder subvenciones y otros beneficios de tipo fiscal a la citada instalación, que ocasionaría problemas en el aprovisionamiento de materia prima a la industria proyectada y a las ya existentes en la provincia, así como una clara infrutilización de las capacidades de elaboración instaladas y de las que se pretende instalar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21569 ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de un «Centro de manipulación y conservación de patata» al grupo sindical de colonización número 10.047, «Agrupal», A. P. A. número 025, de Vitoria (Alava).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 10.047, «Agrupal», de Vitoria (Alava), calificado como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.) e inscrito en el correspondiente Registro con el número 025, para la ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación y conservación de patata, en Alegria (Alava), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para el almacenamiento, tipificación, conservación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como A. P. A., y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la desarrollan y complementan, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento del «Centro de Manipulación y Conservación de Patata», ubicado en Alegria (Alava), del que es titular la entidad peticionaria, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 26.000.000 de pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 28 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 5.200.000 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

21570 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra diversas plagas del algodón en la campaña 1977/78.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades concedidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1977/78.

1. En las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla serán de tratamiento obligatorio las siguientes plagas:

1.1. Pulgones («Aphis gossypii»).

1.2. Gusano de la Cápsula («Heliothis armigera»), Oruga espinosa («Earias insulana»), Rosquilla negra («Spodoptera littoralis») y Gusano rosado («Platyedra gusaypiella»).

1.3. Araña roja («Tetranychus telarius»).

2. Los tratamientos obligatorios en las plantaciones de algodón para la lucha contra cada una de las plagas anteriormente señaladas, independientemente de las normas indicadas con carácter general contenidas en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17), serán las siguientes:

2.1. Contra «Aphis gossypii», pulverizaciones con dimetoato del 40 por 100 de riqueza en principio activo, a la dosis del 0,075-0,1 por 100; si fuera necesario un segundo tratamiento se realizará con intervalo de un mes.

2.2. Contra «Heliothis armigera», «Earias insulana» y «Spodoptera littoralis», los tratamientos obligatorios se realizarán según las siguientes modalidades:

2.2.1. Espolvoreos con carbaril del 7,5 por 100 en materia activa, a razón de 25-30 kilogramos por hectárea y tratamiento. El tratamiento se repetirá a intervalos de 14-16 días.

2.2.2. Pulverizaciones a base de endosulfán, emulsión del 35 por 100 de riqueza en materia activa a la dosis del 0,15-0,3 por 100, repitiéndose los tratamientos, si fuera necesario, cada 10-15 días.

2.3. Contra «Platyedra gossypiiella», los tratamientos obligatorios se realizarán según las siguientes modalidades:

2.3.1. Espolvoreos con carbaril del 7,5 por 100 de riqueza en materia activa, a razón de 25-30 kilogramos por hectárea y tratamiento.

2.3.2. Pulverizaciones de dos kilogramos seiscientos cincuenta gramos del producto carbaril, polvo mojable, del 85 por 100 de riqueza en materia activa, por hectárea y tratamiento en suspensión acuosa, repitiéndose los tratamientos, si fuera necesario, cada 10-12 días.

2.4. Contra «Tetranychus telarius», espolvoreos con el producto mezcla de tetradifón al 1 por 100 y dicofol al 3 por 100, a razón de 20-30 kilogramos por hectárea.

3. La dirección e inspección de los tratamientos correspondirá a los Servicios de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de cada provincia, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades desmotadoras provinciales, debiendo remitir a la finalización de estas campañas, las Memorias y resúmenes estadísticos correspondientes.